

Resolución No. **68001-2-18-0693** del **06 DE MARZO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**

68001-2-18-0693

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERACIONES:

1. Que **RAMIRO QUINTANA CARVAJAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13.352.783**, en calidad de titular(es) del (los) predio(s) identificado(s) con cédula(s) catastral(es) No. **68001-01-02-0400-0027-000**, localizado(s) en el (la) **CARRERA 55 No. 51-63** ubicado(s) en el municipio de Bucaramanga y número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **300-20364** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, radicó(aron) solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**, radicada bajo el No. **68001-2-18-0693** del **21 de diciembre de 2018**.

2. A la anterior solicitud se le dio trámite previsto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, y luego de efectuado el debido proceso se observa que de acuerdo con informe expedido por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga mediante **GDT-572 del 20 de febrero de 2019**, que señala taxativamente que "Se evidencia que en el predio se realizó una construcción de cinco (5) pisos la cual fue terminada en el año 2016, por lo tanto, no tiene una antigüedad a cinco años", que "Presenta Licencia de Construcción No. 68001-2-14-0388" y que "*teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1077 de 2015 en su capítulo 4: Artículo 2.2.6.4.1.1 Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones: El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años*", en consecuencia y de acuerdo al Artículo 471 del Acuerdo Municipal No. 011 de 21 de mayo de 2014 Plan de Ordenamiento territorial, no es factible la expedición del **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**.

3. En virtud de lo anterior y visto que el **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, NO CUMPLE** con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 011 del 21 de mayo de 2014, para ser estudiada, tramitada, y expedida, por lo cual se procederá a **NEGAR** la solicitud y se ordenará su respectivo **ARCHIVO**.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN** No. **68001-2-18-0693** del **21 de diciembre de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto.

SEGUNDO: Que de conformidad con el inciso segundo del **Artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015**, el pago de expensas canceladas por la radicación de una solicitud, en el caso de que se niegue o esta sea desistida por el solicitante, no serán devueltas.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al peticionario de la licencia de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; si no fuere posible la notificación personal, la



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. **68001-2-18-0693** del **06 DE MARZO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**

misma se surtirá por **AVISO** en la forma contemplada en el Art. 69 de la norma ibidem, informándoles que contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría, en los términos del parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Curador Urbano, y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal para que lo aclaren, modifiquen o revoquen. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo: Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto, **INFORMESE** el contenido de esta Resolución a la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga y a la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga, a fin de que tengan conocimiento de la misma en los términos del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, expedida el 06 de marzo de 2019


BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga



Pro. Juan Felipe Vera Tarazona
Abogado

Arq. Lina Rocha
Rev. Arquitectónica

CONSTANCIA:

SE INFORMA QUE COMO TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, PROCEDO A RENUNCIAR A TERMINOS DE LEY.

FIRMA: _____

CC. _____ de _____ EN CALIDAD DE: _____

ASÍ LAS COSAS, SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

AVISO

Bucaramanga, viernes, 26 de julio de 2019

68001-2-18-0693

Señor(a)

RAMIRO QUINTANA CARVAJAL

ALIX ANGUSTIAS DAZA GELVEZ ; BENIGNO QUINTANA CARVAJAL


Calle 36 # 23-20

Por medio del presente AVISO, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le(s) notifica, del contenido de la resolución 68001-2-18-0693 del 6 de marzo de 2019, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga por la cual se resuelve la solicitud de RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN, para el predio ubicado en la Calle 57 #17b-27, anexando copia del acto administrativo mencionado.

Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y artículos 66, 69 y 76 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en su lugar de destino.

Atentamente:


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
LR/CC/LR

Anexo lo anunciado.


Copiaciones S.A.S.
MINISTERIO DE COMUNICACIONES C.C. No. 604999 TELS: 6523636 - 6702600 - Med: 5828197
www.enviaoscym.com

1010644751101

PRODUCTO	ZONA
CARTACOPIA 6782 EMB0006	ORDER
CURADURIA No. 2 BUCARAMANGA/CL 36 23 69	1174
RAMIRO QUINTANA	DESTINO
C 36 23 20 CP	BUCARAMANGA

PROCESADO: NOMBRES SELLO C.C. /MT. PESO GRM. DE VIG. SERVIDO: 98

FECHA: 29 Jul 2019
HORA: 05:22 pm
RED: 800

DEVOLUCIÓN: DIFERENCIA SI EXISTE ANEXO FOLIO VERIFICAR IMPRIMIR OTRO

Chandramani